



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUCION DE COSTAS
DEMANDANTE:	FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA
CONTRA:	SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO COSTAS
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2019-00184-00</u>

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANDRA PAOLA BONILLA TORRES, apoyada en el artículo 306 del Código General del Proceso, por intermedio de su apoderado, promueve ejecución de costas contra FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA con miras a obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de costas que fueron ordenadas, dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SANDRA PAOLA BONILLA TORRES y en contra de FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda, más los intereses civiles causados a partir del 15 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR por ESTADO esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo que posea la parte demandada FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA identificada con NIT. No. 891.180.034-4, en las entidades Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Scotiabank-Colpatria, Banco Agrario de Colombia y Banco Pichincha. **Oficiese.**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

La anterior medida se limita a la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000), de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**